

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL NÚMERO DE BOLETAS ADICIONALES QUE SE IMPRIMIRÁN POR CADA TIPO DE ELECCIÓN Y QUE SE ENTREGARÁN EN CADA UNA DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, A FIN DE QUE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ELLAS, PUEDAN EJERCER SU DERECHO AL VOTO.

CONSIDERANDO

- 1 Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a) que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, deberán garantizar que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 2 Que el mencionado artículo 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala además que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, deberán garantizar que las autoridades electorales que tengan a su cargo la organización de las elecciones en los estados deberán gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de dicha función por los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.
- 3 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el artículo 110 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, el Instituto Electoral Veracruzano es un organismo autónomo del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, regido en su actuación por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.

- 4 Que en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, el Instituto Electoral Veracruzano organiza en los años 2012-2013 las elecciones de Diputados y Ediles de los 212 municipios del Estado.
- 5 Que la impresión de materiales electorales y la preparación de la jornada electoral son atribuciones del Instituto Electoral Veracruzano de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 fracción I inciso b) de la Constitución Política del Estado, en relación con la fracción V y VI del numeral 111 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 6 Que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, el cual comprende las etapas de: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y, III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales; así se define en el artículo 180 párrafos primero y tercero del ordenamiento electoral local.
- 7 Que dentro de las actividades que se desarrollan en la etapa preparatoria de la elección, se encuentra la preparación y distribución de la documentación electoral aprobada y de los útiles necesarios para recibir la votación a los Presidentes o en su caso, a los Secretarios de Mesas Directivas de Casilla, según lo dispone el artículo 181 fracción XII del Código Electoral para el Estado.
- 8 Que el artículo 212 párrafos primero y segundo de la ley de la materia, señala que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral Veracruzano hará llegar oportunamente a los Consejos Distritales el material siguiente, que se deberá entregar de uno a cinco días antes de la jornada electoral, en coordinación con los Consejos Municipales respectivos, a cada Presidente de Mesa Directiva de Casilla o, en su caso, al Secretario de ésta:
 - I. La lista nominal de electores que podrán votar en la casilla;

- II. La relación de los representantes de los partidos ante la Mesa Directiva de Casilla o generales registrados en el Consejo Distrital respectivo;
 - III. Las boletas electorales para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de ciudadanos que podrán votar en la casilla, más el número de boletas que en su caso autorice expresamente el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, considerando lo dispuesto en el artículo 218 de ese Código;
 - IV. Las urnas necesarias para recibir la votación, según la elección de que se trate, las cuales deberán fabricarse con materiales que las hagan transparentes;
 - V. Los cancelos o módulos que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto;
 - VI. El líquido indeleble; y
 - VII. La documentación, actas aprobadas, útiles de escritorio y demás materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- 9** Que para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales correspondientes, conforme al modelo que apruebe el Consejo General del Instituto, de conformidad con lo previsto en el párrafo primero del artículo 208 del Código Electoral para el Estado.
- 10** Que el elector sólo podrá votar en la casilla correspondiente a la sección electoral del domicilio que aparece en la credencial para votar, salvo en las casillas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias, en donde podrán votar los representantes de los partidos o coaliciones en ellas acreditados, de conformidad con lo señalado en el artículo 218 fracción I del ordenamiento electoral local.
- 11** Que con el propósito de hacer la previsión para dar cumplimiento a lo que señala el artículo 218 fracción I del Código Electoral para el Estado, señalado en el considerando anterior, este Consejo General debe autorizar el número de boletas adicionales que deberán imprimirse para que los representantes de los partidos políticos emitan su sufragio en la mesa directiva de casilla en la cual se encuentren acreditados.
- 12** Que la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral, se reunió en fecha 8 de abril del año en curso, para determinar el número de boletas adicionales a que se refiere el considerando anterior; para lo cual tomando en cuenta el número de representantes de los partidos políticos que pueden actuar en la casilla de conformidad con lo previsto por el numeral 202 párrafos primero y

segundo de la ley electoral estatal, mismo que en el proceso electoral que nos ocupa no puede exceder de dieciocho por cada tipo de elección en cada casilla, tomando en cuenta el número de partidos políticos y la calidad de propietarios y suplentes que podrán actuar, determinó adecuado ese número de boletas para imprimirse adicionalmente.

- 13** Que este Consejo General como órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y de que las actividades del Instituto se rijan por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y de los procedimientos de plebiscito y referendo; así como vigilar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto, según lo prevén los artículos 113 párrafo primero y 119 fracción III del Código Electoral para el Estado; considera procedente la propuesta presentada por la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral citada en el considerando anterior.
- 14** Que es atribución de la Presidencia de este máximo órgano de dirección, ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General en términos de lo que dispone el artículo 122, fracción XVIII, del Código Electoral para el Estado.
- 15** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos a), b, y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción I incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110, 111 párrafo segundo fracciones V y VI, 113 párrafo primero, 119 fracciones III y XLIII, 122 fracción XVIII, 147, 180 párrafos primero y tercero, 181 fracción XII, 202 párrafos primero y segundo, 208 párrafo primero, 212 párrafos primero y segundo y 218 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción III y 218 fracción I del Código Electoral citado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la impresión de 18 boletas adicionales por cada tipo de elección las cuales se entregarán en cada una de las mesas directivas de casilla que se instalen el día de la jornada electoral, con el propósito de que los representantes de los partidos políticos acreditados ante dichas casillas, puedan ejercer su derecho al voto.

SEGUNDO. Se instruye a la Presidenta del Consejo General, para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de internet del Instituto.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diez de abril de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Arcelia Guerrero Castro, Humberto Antonio Ramírez Sainz y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO